INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 30 de setiembre de 2021.

NOTA GAL/DOP Nº 1.102 /2021.

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a usted en relación al **ID 339.737** que corresponde al **ANEXO 2- Contrato N° 49/19 - Expediente. Nº 314.556 – Empresa: BIOERIX S.A.**, en el marco de la **Licitación Pública Nacional SBE N° 17/18 "ADQUISICION DE INSUMOS DECLARADOS DESIERTOS EN LAS LPN N° 144/16 -LPN N° 36/17 - CVE 11/17 y OTROS PARA EL IPS"**, a los efectos de responder a las observaciones realizadas en la **Nota DNC Nº 16894/2021**, conforme a lo siguiente:

Punto Nº 1: indicamos a la Convocante que no podrá ampararse en el inciso e) de la normativa, debido a que dicho inciso requiere que se haya ejecutado el monto o cantidad mínima en el plazo originalmente pactado, en consecuencia, reiteramos: Verificamos que en la adenda 1 la Convocante prorrogó la ejecución del contrato debido a que no fue ejecutado el monto mínimo dentro de la vigencia originalmente pactada; en la presente modificación, se pretende prorrogar de manera a ejecutar el monto máximo pactado, al respecto, señalamos que la normativa establece: e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal. En consecuencia, la modificación no podrá ser realizada al amparo del art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020.

Respuesta: entendemos que el espíritu de la ley es mantener cierto tiempo prudencial de vigencia a los contratos abiertos y no dejarlos ilimitadamente vigentes. Sin embargo, estableciendo el tope de la vigencia ampliada como máximo al siguiente ejercicio fiscal, consideramos que este tiempo resultaría suficiente para el IPS como convocante a fin de prever nuevos llamados en los tiempos oportunos, una vez que ya no se puedan ampliar las vigencias de los contratos por alcanzar el máximo conferido por la Ley.

Reiteramos, ante el análisis expuesto y argumentado en la Nota GAL/DOP N° 969/2021, que esta Convocante considera justo mantener el criterio de respetar el plazo máximo del siguiente ejercicio fiscal, en lo que a ampliaciones de vigencia refiere. Reiteramos a la DNCP la necesidad de poder ejecutar dichos contratos hasta los montos máximos, debido a la importancia de contar con el objeto de los mismos – MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD.

Si bien dichos productos han sido planificados para cierto tiempo de consumo, debido a la ***Pandemia del COVID 19 la demanda fue alterada por todas las modificaciones y regulaciones introducidas al Sistema Sanitario, conforme al protocolo expedido por el Ministerio de Salud.*** En atención a ello y vista la necesidad apremiante de salvaguardar la vida de los asegurados y beneficiarios; el administrador del contrato solicita garantizar dicha provisión, los cuales quedarían excluidos de cobertura eventual, por lo que la Dirección Operativa da curso a la ampliación de vigencia del contrato de referencia; protegiendo en primer término el derecho a la vida, amparado en el Art.4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana, garantizando su protección en general.

Ante todo lo expuesto consideramos que la DNCP podría convalidar las actuaciones realizadas por el IPS a fin de proseguir los trámites administrativos tendientes a la publicación de la presente Adenda y demás gestiones que sean pertinentes.-

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

CELESTE SILVA
Dpto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección Operativa de Contrataciones

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.